El colegio de la comp.a de Jesus de Sevilla y del requerimiento
q se le hizo por el sindico junto el [illegible]
padre Rector y despedido de dicho colegio [illegible]
[illegible] en el dho colegio [illegible]
importan.a que [illegible] considerar = El [illegible]
[illegible] salaria [illegible]
[illegible] para q se tome parecer de letrado [illegible]
[illegible] lugar [illegible] en el
Consejo supremo [illegible] donde mas convenga
el remedio [illegible] = Y para ello
[illegible] tambien el poder que [illegible] otorgado aparte
[illegible] acuerdo [illegible]
[illegible] dando quenta de lo [illegible]
y pidiendo [illegible] y [illegible]
poder [illegible]
junta general [illegible] de Sevilla [illegible] segura [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible]

Ju.o Perez de Olariaga — Phelipe de Ibarra — Pedro de Lumaeta — Domingo de Arana
Domingo de Leybar — Pedro de Arana — Andres de Eguizabal

Ante mi
Martin de Elcorobarrutia

En la villa de Vergara, a veinte y ocho dias del mes de abril de mill y seiscientos y cin-
quenta años estando juntos los señores Ju.o Perez de Olariaga alcalde ordinario
desta villa y su jurisdicion Ju.o martinez de Olorbe sindico procurador general del con-
cejo pedro de Lumeta y Domingo de Arana regidores de la villa Domingo de Leybar-
Valdemategui diputado della y pedro martinez de arana diputado de [illegible] mar-
tin de Galarza y Andres de Eguizabal mayor regidores de la parroquia de [illegible]
do Andres de Eguizabal menor y Andres de Achotegui diputados della que son
la justicia y regimiento pleno de la dha villa y su jurisdicion por ante mi martin
de Elcorobarrutia escrivano del rey nuestro señor y del numero y ayuntamiento
della = dixeron que por quanto la junta general que esta muy noble y muy leal
provincia de guipuzcoa, a de celebrar conforme a sus ordenanças en esta villa
de Vergara a de començar el dia sabado treinta deste presente mes de abril
= nombraban y nombraron para asistir en la dicha junta en nombre de sus [illegible]

- y con su representacion voz y boto a los dichos señores alcalde y demas oficiales de el regimiento y a phelipe de mariaca teniente de sindico = y entre los vezinos de la villa a don John Bautista de yraçaual cavallero de la orden de alcantara Don Diego manuel de burgos y ondarça, Don Bernardo de recalde, gaspar martinez de loyola, Don miguel de azguiçain, el capitan pedro de salaguen el capitan Don Antonio de aurregui salaçar, Juº martinez de yturbe, el capitan Ygnacio de yturbe, Don fernando de egaña eyçaguirre, el capitan pedro de aguirre, Andres perez de saldan, Juº peru de arteola, francisco perez de arriz, (Regidor de verterio) Pedro lope de seguiçaual = y en la parroquia de oxirondo al baron Don Bernardo de areizaga cavallero de la orden de santiago, el capitan Juº de barrena, martin perez de la marriano mayor y menor, Juº de altuna, Juº perez de nabarbaica, Juº saez de meçolaberrusso, Juº martinez de aquide aizpe, mayor Juº perez de barterica martin perez de arto lacaral, Juº fernandez de nabarbaiza lorenço de arreti, pedro de amuchastegui Juº perez de barrutia, Juº saez de bezarintu y pedro perez de guitano vecinos de la dicha parroquia y los otros de la dicha Villa y cuerpo de ella de todos los susodichos y a cada uno y qualquier de ellos y in solidum dieron poder cumplido como se requiere para la dicha asistencia y para que hagan peticiones requerimientos protestos y ape[la]ciones y qualesquier proposiciones y requerimientos protestos y apela ciones y den y vuelvan y traer o traderan al dicho otros procuradores juntos y confieran tratar y resuelban todos los demas negocios que se ofrecieren y hagan todo lo que convenga y les pareciere que para todo se le da este poder sin limitacion y con libre y general administracion con el que no orden ni consientan, en ninguna ayuda de costa y les relieuan de toda carga y se obligan y a la dicha villa y su concejo de auer y tener por firme este dicho poder y todo lo que en su virtud se hiciere en ello, otorgaron siendo testigos fernando de eguibar Antonio de garaicoa vezinos de esta villa y Juº de ybarguen menor asi bien vezino de ella y yo el dicho escribano conozco a los señores otorgantes y firmaron los que sabian y por los demas a su ruego firmo uno de los testigos =

- otro si acordaron se propongan en la dicha junta por pretendientes de ella al licenciado pedro lope de arbaeca y gallaiztegui y el licenciado Juº de esnalo guen abogados vezinos de esta villa = y por juez de residencia de el alcalde de sacas y sus oficiales a pedro de landaburu ascarrunz y por escribano de la dicha residencia a pedro ochoa de yrtegui = y por capellan de la junta a el bachiller Antonio del pedro galarça beneficiado en la yglesia de sanpedro

- otro si por quanto se an hundido las paredes de las casas del concejo desta villa desde el aguan asta la sala principal donde se a de hacer la junta por estar como estauan feas y muy maltratadas las hundidas de las dichas paredes y ademas de ello se an echado y se uan echando algunos suelos de ladrillo en los recibidores y en la cocina y tambien se uan haziendo otros reparos forçosos y necesarios en las dichas casas del concejo = los dichos señores alcalde y regimiento aprouaron todo ello y mandaron se acaue todo lo que falta de los dichos reparos

Vsepague todo lo que sea gastado Vegastase por cuenta de la hauer general
con cuenta y razon en la forma que los señores alcalde Vregidor a justaren
= Y porquanto en el dho auer general ay dineros tocantes de cauallos que
quedo en las cuentas del año. pasado Vltimo Vfficio de la data de la dest
lino = acordaron se agan Luego Lo que dis del cobrado de las dhas
Casas del concejo que tan sido Y Valen mal gastado = Y que tambien sea a
Vreparen durante este dho año Los malos pasos y calçadas que se pue
chen en los caminos Reales delante de la Justicia Vanguardas Y otras cosas
de la jurisdicion donde mas necesidad hubiere acuerdo conciertos en la
forma que mejor parezcan Y todo se pague del dho auer general
Y como se deue de hazer el ajuntamiento Y firmaron los que quisieron Y por los
demas Vno testigo por mi escriuano = Entre renglones = Superes de beinte =
= mayor = Y = Sabiendo de pague =

Juan de Santiago  Juan de Orbe  Pedro de Cumaltza  Domdiarana

Domdelorbar  Pedro de arana  Andres de Equinabal

Ante mi

Martin de Lecoz Barrutia

En la villa de Vergara a doze dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y seis años se juntaron
en Ayuntamiento los Muy Magcos señores Pedro de Cumaltza Alcalde ordinario de esta villa y su jurisdicion Juan Martinez de Orbe Re
gidor procurador general Pedro de Cumaltza Y Domingo de Arana Regidores de la villa Domingo de Li
zaur Salanca regidor Diputado de la Pedro Martinez de Arana Diputado de Vriaco Martin de Altuna Y
Pedro de Eguicaual mayor Regidores de la parroquia de Sancto Andres de Eguicaual menor
Y Andres de Echotegui Diputado de la dicha Justicia y Regimiento pleno de la dha villa
Y su jurisdicion ante mi Martin de Lecoz Barrutia escriuano de Su Magd y del numero
Ayuntamiento della = Y estando assi juntos Vieron vn Auto del Alcalde de este dho Partido signado
de la ordenança hecha por esta muy noble y muy leal prouincia de Guipuzcoa confirma
da por su Magestad contra los hijos del clerigo que ha mandado cumplir y executar en la
Junta general que la dha prouincia a hecho en esta villa = La qual dicha ordenança con su confirmacion de
dho Alcalde es del thenor siguiente

Ordenança confirmada contra los hijos del clerigo:

Don Felipe por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portu
gal de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de
Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen señor de Vizcaya Y de Molina etc. por quanto por parte de Vos la
nuestra muy noble y muy leal prouincia de Guipuzcoa nos fue fecha relacion que en la dicha prouincia
en su Junta general della auia hecho Ordenança para que ningun hijo de clerigo de orden
sacro pudiese obtener ningun oficio publico ni entrar con voto Junta ni lugar de ayuntamiento ni
gozar honores en las Villas hijosdalgo de la dha prouincia en conformidad de las prouisiones de
Y Leyes nuestras para que la noblaza della tan ilustre de Antigua Como es notorio se conseruase
como constaua de la dha Ordenanca que presentaua con el juramento necesario Y